

Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N° 143-2020-2024

Acta de la Sesión Ordinaria N° 143-2020-2024, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 25 de enero del dos mil veintitrés, a las dieciséis horas de la tarde (04:00p.m.). Ocuparon Curul los regidores: -----

Alfredo Soto Elizondo ----- Presidente Municipal -----

Joaquín Porras Jiménez -----

Sonia Segura Matamoros -----

Tairis Chavarría Vargas -----

REGIDORES SUPLENTE

Andrey Zúñiga Sáenz -----

Loreno Ibarra Rosales -----

Roy Vargas Zamora -----

SINDICOS PROPIETARIOS

Jorge Cerdas Pérez -----

Juan Manuel Rosales Segura -----

Luis Duarte Fonseca -----

Freddy Zúñiga Artavia -----

SINDICOS SUPLENTE

Vanessa Masis Arias -----

Betty Latouche White -----

Alcalde: Lic. Alberto Cole De León. -----

Secretario del Concejo Municipal: -----

AUSENTES: Damaris Guadamuz Castro (regidora propietaria), Rocío Soto Varela (regidora suplente), Yansi Aguirre Sevilla (regidora suplente), Elmer Uva Beita (síndico propietario), Cristóbal Atencio Bermúdez (síndico propietario), Raquel Acuña Flores (síndica suplente), Ixcenit Concepción Martínez (síndica suplente), Jeannette Chaves Aguero (Síndica Suplente).

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO II. ORACIÓN.

ARTÍCULO III. AUDIENCIAS.

Punto 1. Juramentación de miembro del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Punto 2. Juramentación Junta de Educación del Centro Educativo Coronado.

ARTÍCULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N° 141-2020-2024. -----

Punto 2. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N° 142-2020-2024. Pendiente Artículo 48 CM. -----

ARTICULO V. INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO VI. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO VII. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.

ARTÍCULO VIII. INFORMES DE COMISIÓN.

ARTÍCULO IX. MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES.

ARTÍCULO X. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El señor presidente municipal Alfredo Soto Elizondo, somete a votación y se aprueba de manera unánime. -----

ARTICULO II. ORACIÓN. -----

El señor presidente municipal Alfredo Soto Elizondo, solicita al regidor suplente Lorenzo Ibarra Rosales que realice la oración. -----

El señor presidente municipal Alfredo Soto Elizondo, nombra en propiedad al regidor suplente Andrey Zúñiga Sáenz. Asimismo, el señor presidente municipal, nombra en comisión al síndico Elmer Uva Beita, por estar atendiendo respaldo de donación de materiales en el distrito Sierpe.

ARTÍCULO III. AUDIENCIAS. -----

Punto 1. Juramentación de miembro del Comité Cantonal de la Persona Joven.

El señor presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, procede a llamar al joven Gregory Abdiel Morales Flores cédula 6-490-650, le solicita que levante la mano derecha y le indica "¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? Responden -Sí, juro. -Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El, la Patria, os lo demanden". "Por lo anterior queda debidamente Juramentado"

Punto 2. Juramentación Junta de Educación del Centro Educativo Coronado.

El señor presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, procede a llamar a los (as) señores (as) José Aurelio Picado Mora cédula 1-1006-0891, Dunia Isabel Gutiérrez Toruño cédula 6-0260-0257, Rodman Adrián Corrales Mora cédula 2-0542-0438 y Angélica Monge Vázquez cédula 1-1609-0083, le solicita que levante la mano derecha y le indica "¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? Responden -Sí, juro. -Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, El, la Patria, os lo demanden". "Por lo anterior queda debidamente Juramentado"

ARTÍCULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N° 141-2020-2024.

El señor presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, menciona antes de someter a votación el Acta Ordinaria N° 141-2020-2024, si hay alguna observación o corrección. Por no haber observaciones o correcciones al acta se somete a votación y se aprueba en todos sus extremos el Acta Ordinaria N° 141-2020-2024. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios, Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas.

Punto 2. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N° 142-2020-2024. Pendiente Artículo 48 CM.

ARTICULO V. INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.

Ciudad Puerto Cortés, Osa, Puntarenas, 25 de enero de 2023
DAM-INFO-03-2023

Honorable
Concejo Municipal
Municipalidad de Osa

Estimados(as) señores(as):
Por este medio, el suscrito Lic. Jorge Alberto Cole De León, Alcalde Municipal de Osa, presento informe de las reuniones, administrados atendidos y funciones realizadas por mi persona.
Este informe abarca el periodo comprendido desde el 19 de enero al 25 de enero de 2023.

Table with 3 columns: FECHA, ADMINISTRADO, INSTITUCION, ETC., ASUNTO:
Row 1: 19/01/2023, Atender al señor Franklin Ricardo Murillo Rosales, con cédula de identidad número 6-0297-0446, vecino de Palmar Norte, Solicitud de revisión de impuestos Municipales y arreglo de pago por Patente Comercial. Es atendido con el ente técnico de Cobros.
Row 2: 19/01/2023, Reunión con los señores Ing. Gabriel Paniagua y Ing. Luis Angel Marin de la empresa de telecomunicaciones ISP, Local, ReyCom de Pérez Zeledón, Conversar sobre la posibilidad de conectar las playas del cantón en general con red Internet para los ciudadanos de Osa.
Row 3: 20/01/2023, Gestionar correspondencia interna y externa, con funcionarios del despacho y firmar documentación de departamentos y del despacho de la Alcaldía, Realizar firmas de documentos y gestionar correspondencia interna y externa (propias del despacho) con funcionarios de la Alcaldía.
Row 4: 20/01/2023, Reunión con jefaturas de la Administración Tributaria y Dirección Financiera Administrativa, enfocada especialmente a la gestión con la recaudación de impuestos y gestiones de la Unidad de Cobros, Conversar sobre las medidas a tomar sobre los arreglos de pago, estrategias para recaudar fondos, Cobros Judiciales, simplificación de trámites, entre otros.
Row 5: 20/01/2023, Reunión con el señor Oscar Mata Barboza, Jefe de Senara de Palmar Norte, Reunión para informar sobre la situación actual de los proyectos con la CNE en los distritos de Ciudad Cortés y Palmar.



23/01/2023	Reunión con el señor Randall Vargas, propietario del Hotel Paraíso del Pacífico, vecino del Bahía Ballena.	Revisión de impuesto municipales de Bienes Inmuebles y conversar sobre ejecución de proyecto en Playa Tortuga de Osa.
23/01/2023	Reunión Con la Licda. Ilse Alpizar Ortiz de Recursos Humanos y la Licda. Mónica Alaniz Bendaña, Asistente del Alcalde.	Elaboración de resolución administrativos del señor Fernando Madrigal en la Alcaldía Municipal.
23/01/2023	Gestionar correspondencia interna y externa, con funcionarios del despacho y firmar documentación de departamentos y del despacho de la Alcaldía.	Realizar firmas de documentos y gestionar correspondencia interna y externa (propias del despacho) con funcionarios de la Alcaldía.
24/01/2023	Reunión con la Licda. Leidy Martínez González, Asesora Legal y Licda. Mónica Alaniz Bendaña, Asistente del Alcalde, en el despacho de la Alcaldía.	Establecer criterios para elaboración de escrito sobre conciliación causa Judicial 22-0000075-1418-LA-7, sobre reclamo de derechos laborales del señor Edgar Zuñiga.
25/01/2023	Gestionar correspondencia interna y externa, con funcionarios del despacho y firmar documentación de departamentos y del despacho de la Alcaldía.	Realizar firmas de documentos y gestionar correspondencia interna y externa (propias del despacho) con funcionarios de la Alcaldía.

Fuente: Bitácora de Visitas, Agenda

ARTÍCULO VI. LECTURA DE CORRESPONDENCIA. -----

Punto 1. Se recibe Recurso de Amparo, expediente N°22-028673-0007-Co, recurrente: María Estela Aguilar Corella, recurrido: Municipalidad de Osa, recibido el 24 de enero de 2023, en la secretaría del concejo municipal de Osa. Una vez vista el recurso de Amparo el Concejo Municipal Acuerda trasladar al departamento de Zona Marítimo Terrestre para que responda en tiempo y forma, que se conforme una sola respuesta. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 2. Se recibe oficio DAM-038-2023, de fecha 17 de enero de 2023, recibido el 18 de enero de 2023, en la secretaría del concejo, suscrito por Alberto Cole De León, alcalde, municipalidad de Osa y Leidy Gabriela Martínez Gonzalez, Asesora Legal, Municipalidad de Osa, dirigido al concejo Municipal de Osa el cual dice: -----

ASUNTO: AUTORIZACION PARA CONCILIAR EN CAUSA JUDICIAL 22-0000307-1418-LA
Estimado Señor:
El suscrito Alberto Colé De león, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL de la Municipalidad de Osa, procedo a indicar lo siguiente:
Se le informa al Concejo Municipal que el día de 16-01-2023 se llevó a cabo una de las audiencias propias de los procesos judiciales, específicamente la preliminar, no obstante, se abrió una etapa de conciliación, proceso ORDINARIO RECLAMO DE DERECHOS LABORALES, que se tramita bajo la causa 22-000037-1418-LA,
Que dentro de las peticiones de la causa se encuentra el pago de daños y perjuicios, costas procesales, intereses, todo indexado, es decir al valor actual, que todo lo anterior, más el monto exacto solicitado, podría ascender su totalidad a nueve millones, su propuesta de conciliación es cobrar un monto de cuatro millones trescientos treinta y nueve mil colones exactos (4,339,000,)
La razón por la cual se presenta solicitud de autorización ante el concejo municipal es por lo indicado por la Procuraduría General de la República que indica lo siguiente:
Dictamen de la Procuraduría C-021-2020
"Se desprende de la norma en estudio que, la competencia para convenir respecto de un asunto, incluyendo, claro está, los judiciales, recae de forma exclusiva y excluyente en el Concejo Municipal. En consecuencia, este es el único que detenta la posibilidad jurídica de realizar tal conducta o de autorizar que otro sujeto, designado al efecto, la realice, previa delimitación de los acuerdos a los que se puede arribar.



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°143-2020-2024

Página 4 de 27

En este sentido, téngase claridad, el tercero concilia atendiendo a los términos previamente establecidos por el órgano competente. Términos que son los autorizados para solucionar el conflicto por una vía alterna a la sentencia final.

Corolario do lo expuesto, se tiene que, efectivamente, el alcalde requiere autorización previa del Consejo Municipal para conciliar en vía judicial."

De lo anterior deriva que el alcalde necesariamente requiere autorización previa del Consejo Municipal para conciliar en vía judicial.

II. CONCLUSIONES

A partir de lo anterior podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1.La administración de los gobiernos locales está a cargo del Consejo Municipal como jerarca superior y por el Alcalde Municipal quien es el funcionario ejecutivo detente municipal;

2.El Alcalde Municipal es quien ostenta la representación legal de la corporación municipal, conforme lo dispone el artículo 17 inciso n) del Código Municipal;

3.No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, el Concejo es el único órgano de la municipalidad con competencia para celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad. Por tanto, la competencia para conciliar corresponde al Concejo Municipal;

4.Consecuentemente, el Alcalde Municipal necesariamente requiere autorización previa del Concejo Municipal sobre los términos para conciliar en vía judicial.

Como se puede observar para efectos de procesos de conciliación judicial, como es el caso que nos ocupa, es necesario que el Concejo tome acuerdo autorizado la erogación del dinero pretendido de conformidad con el artículo 13 inciso e) del Código Municipal y autorizando a Alberto Colé De León como alcalde municipal o quien ostente el puesto de alcalde, pactar lo pretendido un monto de cuatro millones trescientos treinta y nueve mil colones exactos (4,339,000,) en el proceso de conciliación judicial causa 22-000037-1418-LA.

Se le informa que para marzo del 2023 se debe presentar ante el tribunal el cumplimiento de lo pactado.

Leído y analizado el oficio y con base a las recomendaciones técnicas y legales el Concejo Municipal ACUERDA autorizar la erogación del dinero pretendido de conformidad con el artículo 13 inciso e) del Código Municipal y autorizar al señor Alberto Cole De León, como alcalde municipal o a quien ostente el puesto de alcalde, a pactar lo pretendido por un monto de cuatro millones trescientos treinta y nueve mil colones exactos (4.339.000. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoras y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 3. Se recibe oficio DAM-057-2023, de fecha 24 de enero de 2023, recibido el 24 de enero de 2023, en la secretaría del concejo, suscrito por Lic. Alberto Cole De León, alcalde, municipalidad de Osa y Lic. Henry Mora Valerio, Abogado, Municipalidad de Osa, dirigido al concejo Municipal de Osa el cual dice: -----

ASUNTO: AUTORIZACION PARA CONCILIAR EN CAUSA JUDICIAL 22-000075-1418-LA-7

Estimados (as) concejales (as):

Por este medio, les informo que el día de 19 de enero del 2023 se llevó a cabo una audiencia propia del proceso judicial, específicamente la etapa de juicio, no obstante, se abrió una etapa de conciliación, dentro del proceso ORDINARIO RECLAMOS DE DERECHOS LABORALES PUBLICO, que se tramita bajo la causa 22-000075-1418-LA-7,

Que dentro de las pretensiones de la causa se encuentra el pago de los extremos reclamados en el presente proceso, del mismo modo, el señor Edgar Antonio Zúñiga Zúñiga, se dará por satisfecho respecto a todas sus pretensiones, renunciando a reclamos posteriores, que la su propuesta de conciliación del actor es recibir la suma de seiscientos mil colones exactos (4600,000), siendo que a un inicio solicito la suma de 4680, 000 y que posteriormente el mismo de redujo al monto pactado.

La razón por la cual se presenta solicitud de autorización ante el Concejo Municipal es por lo indicado por la Procuraduría General de la República que indica lo siguiente:

Que el dictamen de la Procuraduría C-021-2020:



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



"Se desprende de la norma en estudio que, la competencia para convenir respecto de un asunto, incluyendo, claro está, los judiciales, recae de forma exclusiva y excluyen te en el Concejo Municipal. En consecuencia, este es el único que detenta la posibilidad jurídica de realizar tal conducta o de autorizar que otro sujeto, designado al efecto, la realice, previa delimitación de los acuerdos a los que se puede arribar.

En este sentido, téngase claridad, el tercero concilia atendiendo a los términos previamente establecidos por el órgano competente. Términos que son los autorizados para solucionar el conflicto por una vía alterna a la sentencia final.

Corolario de lo expuesto, se tiene que, efectivamente, el alcalde requiere autorización previa del Concejo Municipal para conciliar en vía judicial."

De lo anterior deriva que el alcalde necesariamente requiere autorización previa del Concejo Municipal para conciliar en vía judicial.

II. CONCLUSIONES

A partir de lo anterior podemos llegar a las siguientes conclusiones: 1. La administración de los gobiernos locales está a cargo del Concejo Municipal como jerarca superior y por el Alcalde Municipal quien es el funcionario ejecutivo del ente municipal; 2. El Alcalde Municipal es quien ostenta la representación legal de la corporación municipal, conforme lo dispone el artículo 17 inciso n) del Código Municipal; 3. No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, el Concejo es el único órgano de la municipalidad con competencia para celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad. Por tanto, la competencia para conciliar corresponde al Concejo Municipal; 4. Consecuentemente, el Alcalde Municipal necesariamente requiere autorización previa del Concejo Municipal sobre los términos para conciliar en vía judicial.

Como se puede observar para efectos de procesos de conciliación judicial, como es el caso que nos ocupa, es necesario que el Concejo tomé el acuerdo autorizando la erogación del dinero pretendido de conformidad con el artículo 13 inciso e) del Código Municipal y autorizar a Lie. Alberto Colé De León en su condición de Alcalde Municipal o quien ostente el puesto de alcalde, pactar lo pretendido un monto de seiscientos mil colones exactos (\$600,000) en el proceso de conciliación judicial causa 22-000075-1418-LA-7.

Finalmente, se les informa que a más tardar el 31 de marzo del 2023 se debe presentar ante el tribunal el cumplimiento de lo pactado.

Leído y analizado el oficio y con base a las recomendaciones técnicas y legales el Concejo Municipal ACUERDA autorizar la erogación del dinero pretendido de conformidad con el artículo 13 inciso e) del Código Municipal y autorizar al señor Alberto Cole De León, como alcalde municipal o a quien ostente el puesto de alcalde, a pactar lo pretendido por un monto de seiscientos mil colones exactos (600.000. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 4. Se recibe oficio DFOE-LOC-0036 (00347), de fecha 18 de enero de 2023, recibido el 18 de enero de 2023, en la secretaría del concejo vía correo electrónico, suscrito por Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área, CGR, dirigido a Jorge Alberto Cole De León, Alcalde, Municipalidad de Osa, con copia al concejo Municipal de Osa donde se comunica el Asunto: Comunicación acerca del inicio del Seguimiento de la Gestión sobre Deuda Pública (con participación de las Auditorías Internas) en 14 municipalidades. Leído y analizado el oficio el Concejo Municipal ACUERDA recibir la información y darse por enterados. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

Punto 5. Se recibe nota, de fecha 23 de enero de 2023, recibida el 23 de enero de 2023, en la secretaría del concejo vía correo electrónico, suscrita por Benicio Hidalgo Picado, dirigida al concejo Municipal de Osa el cual dice: -----

Señores de Municipalidad de Osa, muy buenas tardes.



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



ACTA ORDINARIA N°143-2020-2024

Página 6 de 27

Por este medio solicito que me le den un código aun camino ubicado en Uvita de Osa, con dirección 600 metros al sur del Banco de Costa Rica en Uvita calle la Unión, al final de la calle la Unión, hay una calle publica que pasa por la finca y sale a otra calle que se llega al bajo de las bonitas y al oeste a Uvita, cruzando por el rio y por el cementerio, ya que dicha calle es muy importante para todos los vecinos que sacamos nuestros productos de la finca, adjuntó lista de vecinos y personas interesadas a que esta calle o camino tenga código Municipal, adjuntó planos de la Finca para la ubicación.

Quedo en espera de una positiva respuesta.

Leída y analizada la nota el Concejo Municipal ACUERDA transcribir a la UTGV de Osa, para que realice inspección y mediante informe recomiende a este Concejo Municipal. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 6. Se recibe nota, de fecha 13 de enero de 2023, recibida el 24 de enero de 2023, en la secretaría del concejo municipal, suscrita por Víctor Hugo Alfaro Villegas, dirigida al Concejo Municipalidad de Osa, que literalmente dice: -----

Estimados señores (as):

La presente es para saludarlos (as), y a la vez yo Víctor Hugo Alfaro Villegas, cédula 600560304, vecino de la comunidad de Bella Vista de la Florida de Piedras Blancas, con dirección de la Escuela La Florida son 2 km norte y 800 metros este.

El propósito de la solicitud es que me puedan brindar un espacio de atención al público lo antes posible para exponer el caso del camino que no se ha podido intervenir de parte de la Municipalidad de Osa, debido a que se ha realizado todo el trámite administrativo y no se ha tenido respuesta ni solución al problema.

Soy un adulto mayor de 82 años, el camino que no se ha intervenido son aproximadamente 800 metros, por lo cual para salir y entrar a mi vivienda es de difícil acceso, poniendo en riesgo mi vida, en caso de una emergencia no puede entrar ningún vehículo institucional como ambulancias, etc, además existe otra vecina y es adulta mayor Cecilia Vargas Alfaro que también se le dificulta acceso. Solicitó muy respetuosamente nos puedan brindar a mi familia una pronta respuesta.

Se anexa expediente de todo el trámite realizado con las distintas instancias.

Leída y analizada la nota el Concejo Municipal ACUERDA transcribir a la UTGV de Osa, para que realice inspección y mediante informe recomiende a este Concejo Municipal. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 7. Se recibe oficio PDF-007-2023, de fecha 20 de enero de 2023, recibida el 24 de enero de 2023, en la secretaría del concejo municipal, suscrito por Licda. Enid Benavides Leal, Directora Financiera Administrativa y Lic. Alberto Cole De León, Alcalde Municipalidad de Osa, dirigido al Concejo Municipalidad de Osa, que literalmente dice: - ASUNTO:Solicitud Convocatoria Sesión Extraordinaria, lunes 13 de febrero 2023

Por medio de la presente, se solicita a este Honorable Concejo Municipal, convocar a sesión extraordinaria el próximo lunes 13 de febrero 2023 a las 03:00 p.m., con el fin de presentar el Informe de Liquidación Presupuestaria 2022, mismo que deben presentarse a más tardar el 15 de febrero a la Contraloría General de la República.

Lo anterior, según lo que establece el artículo 114 de Código Municipal y las Normas Técnicas de Presupuesto Públicos

Es importante indicar, que, debido a los cambios de personal en la unidad de Presupuesto por licencia de la encargada titular, aun se están trabajando en la información previa que se requiere para la elaboración de la Liquidación Presupuestaria, por lo que no es posible presentar el informe de Liquidación antes de la fecha indicada.

Leído y analizado el oficio el concejo Municipal ACUERDA recibir la información y se agenda sesión extraordinaria para el 13 de febrero del 2023 a las 4 pm, por tanto, todos





los presentes están debidamente convocados. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 8. Se recibe oficio DAM-060-2023, de fecha 25 de enero de 2023, recibido el 25 de enero de 2023, en la secretaría del concejo, suscrito por Lic. Alberto Cole De León, alcalde, municipalidad de Osa dirigido al concejo Municipal de Osa el cual dice: -----
Reciban un cordial saludo por parte de esta Alcaldía.

Por este medio, procedo a remitir el REGLAMENTO PARA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES Y POSTES DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN DE OSA, actualizado, siendo que por error material involuntario, esta Alcaldía remitió digitalmente al MSc. Allan Herrera Jiménez, secretario del Concejo Municipal el reglamento incorrecto.

Lo anterior con el propósito que conste en actas el reglamento correcto y se autorice a esta administración la publicación definitiva del presente reglamento.

Leído y analizado el oficio y con base a las recomendaciones Concejo Municipal ACUERDA recibe la Información y aprueba de manera Definitiva el Reglamento para Permiso de Construcciones de Torres y Postes de Telecomunicaciones en el cantón de Osa. Esto por medio de los votos de los Regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Punto 9. REGLAMENTO PARA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES Y POSTES DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN DE OSA. -----

CONSIDERANDOS:

Considerando que,

- 1) La “Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, del 4 de junio de 2008” entró a regir el 30 de junio del 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET de 22 de setiembre de 2008, publicado en La Gaceta N° 186 de 26 de setiembre de 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.
- 2) En complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la ley N° 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones” publicada en La Gaceta N° 31 del 13 de agosto de 2008, vino a disponiendo en su artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.
- 3) El Poder Ejecutivo ha emitido el Reglamento de Salud en la materia, mediante Decreto 36324-S, publicado en la Gaceta 25 del 4 de febrero de 2011, interesando al municipio el cumplimiento efectivo de los parámetros allí establecidos, en resguardo de la salud de los habitantes y usuarios de los servicios del cantón.
- 4) Los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial, de establecer los parámetros generales que rijan para el otorgamiento de los permisos municipales en lo referido a lo constructivo, a la explotación comercial, y a los usos de suelo relacionados con dichas instalaciones u obras constructivas. -----





- 5) A los gobiernos locales les interesan únicamente los aspectos meramente constructivos en cuanto al cumplimiento del marco normativo de los permisos municipales, por lo que se excluyen de la presente normativa: la instalación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones y antenas, La infraestructura de telefonía fija a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 6) La Municipalidad no asumirá competencias de otros entes del Estado en relación con la construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones (ISRT).
- 7) De conformidad con el Decreto N° 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, las obras constructivas se clasificarán de igual manera a las establecidas en el artículo 3 de dicho Decreto:
- 8) Antena de Telecomunicaciones, Ductos de Telecomunicaciones, Infraestructura de Telecomunicaciones, Poste de Telecomunicaciones, Red de telecomunicaciones, Telecomunicaciones, Torre de telecomunicaciones.

POR LO TANTO, se emite lo descrito a continuación:

CAPITULO UNICO: REGULACIÓN

Artículo 01. -Objetivo.

Este Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para optar por certificados de uso del suelo, permisos de construcción y licencias comerciales en telecomunicaciones en la jurisdicción cantonal, en resguardo del espacio de su contexto en este cantón.

Artículo 02.-Principios Fundamentales.

- 1) Consolidar un respeto absoluto a los bienes que conforman el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y ambiental del cantón, manteniendo la Municipalidad su responsabilidad de resguardo de estos valores, sin ningún límite y condicionamiento.
- 2) Asegurarse de que las Obras Constructivas sean realizadas de conformidad con las especificaciones técnicas bajo las cuáles fueron autorizadas.
- 3) Propiciar razonablemente la minimización del impacto visual y ambiental sin perjuicio de la legislación nacional vigente, para lo cual se autorizará la construcción únicamente de la infraestructura necesaria para lograr la cobertura y calidad del servicio que requiere la población en el ámbito de las telecomunicaciones, rechazando toda gestión que no forme parte de este principio.
- 4) Asegurarse de que las actividades desplegadas se enmarquen en las regulaciones existentes en materia de patentes, de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal y la Ley de Patentes de la Municipalidad.
- 5) Entablar la regulación para cualquier tipo de entidad público o privado que participe en el mercado del servicio de las telecomunicaciones y lo que implique para su funcionamiento.

Artículo 03.-Alcance

Están sometidas al presente Reglamento, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran o soliciten Licencias Municipales, en condición de Operador, Proveedor de Infraestructura, Proveedor, o en cualquier condición similar, independientemente de las áreas donde se encuentren instaladas, ya sea de dominio público, acceso público o dominio o áreas privados.

Artículo 04.-Definiciones

Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Ampliación y modificación de la obra constructiva:** Cualquier cambio a la Obra Constructiva autorizada por la municipalidad de forma escrita.
- 2) **Bienes de dominio público:** Son aquellos que por voluntad expresa del legislador o disposición municipal, tienen un destino especial de servir a la comunidad o al interés público.
- 3) **Canon por utilización de espacio público municipal:** El monto a cancelar por la utilización de los espacios públicos municipales, de conformidad con el artículo 79, de la Ley N° 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”
- 4) **Federación de Municipalidades:** Es la asociación de municipalidades constituida conforme a las disposiciones del Código Municipal.





- 5) **Permiso de construcción:** la autorización expedida por la Municipalidad para la construcción instalación, ampliación o modificación de la Obra Constructiva.
- 6) **Licencia Comercial:** la autorización expedida por la Municipalidad para la explotación comercial de las Obras Constructivas y los servicios prestados por las mismas.
- 7) **Obra constructiva:** Es la Infraestructura de Soporte de Redes de Telecomunicaciones, que sirven para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas y equipos utilizados para la transmisión inalámbrica en los servicios de telecomunicaciones.
- 8) **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.
- 9) **Patente:** Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial que genere algún tipo de ingreso por su servicio.
- 10) **Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.
- 11) **Proveedor de Infraestructura:** Es aquel intermediario, persona física o jurídica ajeno a la figura del Proveedor u Operador que regula la ley, que provee Obras Constructivas a terceros, en armonía con los planes de cobertura y calidad del servicio que exige la SUTEL.

Artículo 05.-Facultades Municipales

Lo que no se contemple en este reglamento, la municipalidad, para los efectos de la Infraestructura para Soporte de Redes de Telecomunicaciones (ISRT), aplicará lo que se indique en el Reglamento de Construcciones del INVU, en el Código Municipal, Ley de Planificación Urbana y otras normas conexas, como la jurisprudencia y sus reformas vigentes, así como los criterios técnicos, jurídicos y económicos internos.

Artículo 06.-Uso del Suelo

- 1) Para toda ISRT, se deberá solicitar el Criterio de Uso de Suelo, partiendo que aun cuando se puede ubicar en cualquier parte del territorio nacional, estas obras deben cumplir con lo establecido en el [Reglamento de Construcciones del INVU](#) para la Accesibilidad, si encuentra en la vía pública.
- 2) En relación con el permiso de construcción, instalación, ampliación o modificación, la obra de ISRT está sometida a la previa aprobación municipal conforme a lo que indique el Criterio de Uso del Suelo.
- 3) Una vez construida la ISRT, la instalación de antenas no requiere el Criterio de Uso del Suelo.

Artículo 07.- Normativa aplicable a la ISRT

- 1) Toda ISRT debe acatar los parámetros técnicos, definidas por la DGAC y la SUTEL, en congruencia con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE, y las Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la Aprobación Coordinada y Expedita Requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, y sus reformas o normativa que lo sustituya.
- 2) Su cumplimiento está a cargo de los operadores y proveedores de las telecomunicaciones debidamente acreditados y habilitados para tal efecto, como de quienes construyan la infraestructura que soporte las redes de telecomunicaciones.
- 3) Además, el profesional responsable debe cumplir con lo establecido por el Ministerio de Salud, y el Reglamento para el Trámite de Planos de Telecomunicaciones del CFIA, y demás normativa que indique el colegio profesional

Artículo 08.- Infraestructura de Telecomunicaciones

- 1) Se consideran, para los fines de este Reglamento, como tipos de Infraestructura para el Soporte de Redes de Telecomunicaciones o ISRT, las torres de telecomunicaciones y los postes de telecomunicaciones.
- 2) Lo anterior sin perjuicio de otra infraestructura que determine la municipalidad o el ente competente. -----





Artículo 09.- Coordinación Interinstitucional

- 1) En el diseño y la construcción de proyectos de obra pública, tales como aeropuertos, abastecimientos de agua, alcantarillado, transporte, distribución de gas, y electricidad, puentes, carreteras, vías férreas y otros; sean estos de nivel nacional, cantonal o distrital, deben contemplar la infraestructura necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones, para dar cumplimiento al deber de coordinación institucional.
- 2) La nueva infraestructura debe garantizar el establecimiento, instalación, ampliación, renovación y la operación de redes públicas de telecomunicaciones, o de cualquiera de sus elementos, siempre que estos no comprometan la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios que en dichas infraestructuras realiza su titular.

Artículo 10.- Uso Compartido de la Infraestructura

- 1) Las administraciones públicas o privadas que diseñen y construyan infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, deben facilitar el uso compartido de dichas infraestructuras, siempre que no se comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios.
- 2) En ningún caso se puede establecer un derecho preferente o exclusivo de uso compartido de la infraestructura, en beneficio de un operador de telecomunicaciones determinado, o de una red concreta de telecomunicaciones.
- 3) El uso compartido de dicha infraestructura debe facilitarse en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

Artículo 11.- Cobro por uso en bienes de uso público

El cobro por el arrendamiento en bienes de uso público debe ser fijado por la Dirección General de Tributación, de acuerdo con lo indicado en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 12.- Altura Máxima y Señalización

La DGAC determina y autorizará la altura máxima que puede alcanzar la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones. además, las medidas de seguridad, tales como señalización mínima, tipo pintura, color de estructura y luces de prevención, entre otras.

Artículo 13.- Instalación de Torres de Telecomunicaciones en predios independientes

- 1) Los predios donde se pretendan ubicar e instalar las Obras Constructivas de torres tendrán unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 30% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo, para infraestructura de 30 metros de altura.
- 2) En casos donde se instale infraestructura mayor a 30 metros de altura, los predios tendrán unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 20% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo.
- 3) Las dimensiones del predio en cualquiera de los casos mencionados nunca serán menores a lo establecido en el punto 1 de este artículo.
- 4) El acceso al sitio donde se encuentre la torre de telecomunicaciones debe ser por calle pública o por servidumbre.
- 5) Este tipo de predios, no podrán usarse bajo estas dimensiones bajo ningún otro uso que no sea para el que se originó, podrán registrarse como derechos individualizados pero no segregables, a menos que cumpla con lo dispuesto con las dimensiones mínimas y los requisitos que dicta el plan regulador.

Artículo 14.- Condiciones para el diseño de torres

- 1) Toda instalación de ISRT de torres con una altura igual o mayor a 30,00 m, debe permitir la colocación de al menos 3 emplazamientos, con la finalidad de garantizar el uso compartido. Lo anterior salvo que por razones técnicas justifiquen apartarse de este parámetro.
- 2) Las torres pueden ser mimetizadas o camufladas para mermar el impacto visual, lo cual debe ser coordinado con la municipalidad y los operadores, previa autorización de la DGAC.





Artículo 15.- Franja de amortiguamiento

- 1) Toda instalación de torres para la ISRT, debe contar con una franja de amortiguamiento alrededor de la infraestructura, que facilite y permita el tránsito del personal necesario para la conservación y mantenimiento de ésta.
- 2) La Franja de amortiguamiento de para ISRT de Torre debe ser del 10% de la altura de la torre, medida desde el centro de su base.
- 3) Cuando la instalación se pretenda ubicar en predios compartidos con otros usos, se deben respetar las disposiciones establecidas para la Seguridad humana y de protección contra incendios:
 - a. Toda instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Cuerpo de Bomberos.
- 4) Por razones de seguridad ciudadana, y de la propia red de telecomunicaciones, todo predio donde se ubique una torre de telecomunicaciones se debe delimitar de los predios vecinos con un muro o tapia de 2,50 m de altura y 0,12 m de espesor como mínimo. En la parte frontal, a fin de favorecer la vigilancia, se puede utilizar malla, verja o reja."

Artículo 16.- Infraestructura de soporte en azoteas, terrazas o techos

- 1) Para la instalación de ISRT en azoteas, terrazas o techos de edificaciones se debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento y normativa conexas, así como jurisprudencia y reformas.
- 2) La instalación de ISRT en Azoteas, terrazas o techos, además debe contar con un estudio de capacidad soportante emitido por un profesional responsable; y con el permiso de construcción otorgado por la municipalidad, bajo los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 17.- Características del poste de Telecomunicaciones

- 1) El poste de telecomunicaciones debe ser construido siguiendo las consideraciones del Código Sísmica de Costa Rica y sus reformas o la normativa que lo sustituya.
- 2) Su instalación no debe afectar la infraestructura ya instalada en sitio, como la de tuberías de agua potable, redes de electricidad, fibra óptica, entre otros.
- 3) La altura máxima del poste es de 24 metros sin incluir el pararrayo, con la capacidad de albergar 2 emplazamientos.
- 4) Si el poste se encuentra en vías, predios colindantes con terrenos de una pista de aterrizaje, aeródromos o aeropuertos, la altura deberá ser autorizada por la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 18.- ISRT en edificios para su educativo privado o público

Quando se requiera instalar ISRT en edificaciones para uso educativo, la misma no debe estar ubicada en el área efectiva y calculada destinada a zonas verdes, zonas de juego, ni en la superficie construida de la edificación, cálculos descritos a mayor detalle en el CAPÍTULO XV. EDIFICACIONES PARA USO EDUCATIVO del Reglamento del Construcciones del INVU.

Artículo 19.- Soluciones portátiles de ISRT

- 1) Cuando se trate de actividades de concentración masiva de personas o en situaciones de emergencia, la instalación de soluciones portátiles se rige por los trámites establecidos por las instituciones competentes en la materia.
- 2) Por tratarse de soluciones portátiles temporales, a estas instalaciones no se le aplica las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, siempre que el plazo de servicio no sea mayor de 3 meses calendario.
 - a. Cumplido este plazo, se debe tramitar ante la municipalidad el uso de suelo y permiso de instalación, cumpliendo con las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este reglamento.
 - b. Aquellas soluciones portátiles temporales instaladas que excedan el plazo de servicio, y requieran permisos municipales para ser reemplazadas por infraestructura permanente, pueden seguir en operación hasta tanto la municipalidad resuelva lo que en derecho corresponda.
- 3) De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la municipalidad puede imponer las sanciones correspondientes.





Artículo 20.- Otras Instalaciones

Las instalaciones eléctricas, telefónicas y cualquier otra que se requiera dentro del lindero del lote o área delimitada donde se ubique la infraestructura de telecomunicaciones, se debe realizar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esa materia.

Artículo 21.- Requisitos para obtener el Permiso de Construcción Municipal

- 1) **Criterio de Uso de Suelo:** Gestionar el Criterio de Uso de Suelo para INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN EN: TORRE, POSTE U OTRO (en este último debe especificar)
 - a. Identificar mediante croquis si el área es una delimitación para este proyecto dentro de la misma finca madre, bajo las disposiciones establecidas en este reglamento.
 - b. Aportar el consecutivo o adjuntarlo a la hora de tramitar el permiso de construcción.
- 2) **Alineamientos:** Aportar los ALINEAMIENTOS que aplican a la propiedad.
 - a. El proyecto no debe encontrarse invadiendo zonas de protección de uso restringido aun cuando no estén señaladas en el plano del terreno en interés.
 - b. Aportar los archivos, documentos que se gestionen para obtener el alineamiento pertinente.
 - c. Los alineamientos indiferentemente declarados o tramitados deberán representarse gráficamente en los planos constructivos.
- 3) **Altura máxima y Señalización:** Gestionar y aportar ante la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) el documento sobre regulaciones como la altura máxima, seguridad, entre otras.
- 4) **Viabilidad Ambiental:** Decreto Ejecutivo N 31849-MINAE-S-MOPT-MAGMEIC, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Necesario para torres de Telecomunicaciones, como se indica en el Artículo 9 bis de dicho [Decreto](#).
- 5) **Planos Constructivos:** Los planos deben elaborarse bajo las normas técnicas, de accesibilidad universal (ley 7600) y urbanísticas pertinentes, graficando todas las regulaciones que le afecten y sin hechos por subsanar antes de ingresar a la revisión Municipal, además debe haber aprobado las revisiones institucionales y gestionarse sin excepción por la plataforma APC con todos los requisitos.
- 6) **Declaración Jurada:** Siempre que el dueño del proyecto esté en cumplimiento de lo que se extiende en el formato adjunto, podrá continuar con el trámite para obtener el permiso de construcción.
- 7) **Obligaciones:** Pago por el impuesto tasado por la Municipalidad, Certificado de la póliza de Riesgos del trabajo del INS, no poseer procesos pendientes a subsanar ante el Estado o la Municipalidad.

Artículo 22.- Formato de Declaración Jurada como requisito para el permiso de construcción de ISRT

El formato contempla otros requisitos que el interesado debe cumplir, sin embargo, se le facilita un formato, para simplificar la cantidad de archivos por revisar y con los cuales la revisión será expedita y eficaz, se busca que algunos datos sean declarados en lugar de buscar certificaciones que el mismo propietario del proyecto tiene en obligación por cumplir:

DECLARACION JURADA PARA EL TRAMITE DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE ISRT
Yo, Nombre de la Persona, quien suscribe, mayor de edad, estado civil, ocupación o profesión, vecino de la comunidad de Nombre de la comunidad, en el cantón de nombre del cantón, con número de identificación ante el registro civil escribir número de cedula o identidad ante el registro civil, en mi condición de representante legal de la empresa denominada Nombre de la Empresa o razón social, con cédula jurídica números en letras y vigente hasta escribir día, mes y año, tengo las facultades suficientes para gestionar los trámites pertinentes para este permiso de construcción de Infraestructura para Soporte de Redes de Telecomunicaciones en Torre, ante la Municipalidad de Osa, pues como representante de la empresa propietaria de la torre a construir y solicitante del Permiso de Construcción ante esta municipalidad, DECLARO BAJO FE Y JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- a) Que la georreferenciación de la ubicación del centro de la infraestructura, con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 es escribir coordenadas, y en WGS84 es escribir coordenadas





- b) Se aportan los alineamientos pertinentes.
- c) Que el alineamiento del MOPT y el Municipal se encuentran graficados en el plano constructivo, al igual que las demás distancias de las zonas mencionadas en el punto anterior.
- d) En las láminas número de lámina, se puede encontrar las especificaciones de empotramiento, la indicación de altura de la infraestructura, respectivamente.
- e) Que la obra de requerir el permiso de rotura de vía del MOPT o la Municipalidad, se tramitará bajo el debido proceso, se hará constar en la bitácora y avisará previamente la intención mencionada a la Municipalidad.
- f) Que la obra consta tanto en su diseño como para su futura ejecución con un mínimo de tres emplazamientos.
- g) Que el propietario registral del terreno tiene conocimiento sobre el aumento de los impuestos municipales de conformidad con la obra constructiva.
- h) Que el personal a cargo de la ejecución del proyecto se encuentra capacitado o certificado para la intervención en este tipo de obras.
- i) Que el personal a cargo de la ejecución de la obra contará con todo el equipo necesario de protección considerando los campos electromagnéticos a los que se está expuestos durante la ejecución de estas obras.
- j) Que la empresa está en total disposición de aceptar inspecciones por parte del personal municipal y/o aportar documentos en caso de ser necesario durante el desarrollo de la obra.
- k) Que la empresa Nombre de la Empresa informará oportunamente a todos los involucrados en el proyecto, incluyendo las empresas operadoras de servicio de telecomunicaciones y/o con las que se tendrá contrato de arrendamiento para la instalación de equipos en la torre, de su responsabilidad en cumplir todo lo indicado en esta declaración, trasladando la responsabilidad pertinente una vez notificada.
- l) Que la empresa y el propietario registra, se encuentran al día con los impuestos municipales, la Caja Costarricense de Seguro Social y otro pendiente vinculante con las obligaciones como contribuyentes.
- m) Por lo tanto, Nombre de la Empresa se compromete a cumplir lo descrito para el trámite y construcción de Torres de Telecomunicaciones, bajo la normativa vigente y las disposiciones técnicas requeridas sin afectación a terceros y en pleno conocimiento de los efectos y consecuencias que esto involucre, así como también de las disposiciones técnicas y preventivas para la ejecución en dicha zona.

Por lo anterior, como representante legal de la empresa Nombre de la Empresa, exonero de toda responsabilidad a la Municipalidad de Osa, de toda implicación vinculante e incumplimiento a mi declaración, de manera voluntaria y expresa para dicho trámite. Extiendo la presente en lugar donde cantón y provincia donde se suscribe el documento, el día fecha, mes y años.

Artículo 23.- Normativa de entes competentes

Todas las medidas de seguridad e higiene en la construcción deben cumplir con las disposiciones establecidas en los cuerpos normativos vigentes relacionados con el desarrollo constructivo en sitio.

Artículo 24.- Transitorios

- 1) El presente reglamento regirá a partir de haber concluido con las etapas previas y quedar en firme después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
- 2) Una vez que entre en vigor el presente reglamento, se deroga el reglamento anterior y todas sus reformas.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa por medio Artículo VI Lectura de Correspondencia, Punto 9, de la Sesión Ordinaria N°143-2020-2024, del 25 del mes de enero del año 2023 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda: Habiéndose publicado el proyecto de REGLAMENTO PARA EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES Y POSTES DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN DE OSA en el Diario Oficial La Gaceta número 138 del día 19 del mes julio del año 2021 y no existiendo oposiciones al mismo (o existiendo se incorporaron), lo Aprueba de manera DEFINITIVA y rige a partir de la





publicación del presente acuerdo (o la fecha posterior indicada en ella, siendo que cuando se trate de reglamentos de servicios son 30 días después de su publicación), y por ende se le ordena al alcalde proceder a realizar las gestiones administrativas correspondientes para su publicación. Este reglamento deja sin efecto cualquier otra disposición en contrario. Esto por medio de los votos de los regidores Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----
ARTÍCULO VII. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.

(No hay)
ARTÍCULO VIII. INFORMES DE COMISIÓN. -----
Informe de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre: -----
COMISION DE ZONA MARITIMO TERRESTRE
INFORME N° 001-2023

Informe de la comisión de zona marítimo terrestre, reunión celebrada el día 25 de enero del 2023 al ser las quince horas, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Osa, con la asistencia de las siguientes personas:
JOSE JOAQUIN PORRAS JIMENEZ-----PRESIDENTE DE LA COMISION
SONIA MATAMOROS -----SECRETARIA COMISION
ANDREY ZUÑIGA SAENZ

LICDA. ISABEL CHAVES BONILLA, DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMO T. -----
PUNTO 1.- Se conocen Resoluciones administrativas firmadas por la Alcaldía Municipal, para otorgar uso de suelo en la zona restringida a nombre de las siguientes personas:
a) Resolución Uso de suelo a nombre de Eduardo Gutiérrez Molina cedula 1-550-056 en Drake de Osa por un área de
b) Resolución Uso de suelo a nombre de Maria Orozco Quirós, cedula 6-236-491 en Uvita de Osa
c) Resolución uso de suelo a nombre de Gerardo Aragón Gutierrez, cedula 1-1296-334 en Uvita de Osa
d) Resolución uso de suelo Alexander Herrera Coto, cedula 2-274-808 en Uvita de Osa
e) Resolución Uso de suelo Juan Bautista Rojas Gonzalez, cedula, cedula 2-274-808 en Uvita de Osa

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: Aprobar los usos de suelo a título precario a nombre de Eduardo Gutierrez Molina, Maria Orozco Quirós, Gerardo Aragón Gutierrez, Alexander Herrera Coto, Juan Bautista Rojas Gonzalez. Por un plazo de un año prorrogables por parte de la administración Se autoriza a la Alcaldía Municipal a la elaboración y firma de los convenios respectivos.

Una vez leído y analizado la información y con base a las recomendaciones y el criterio Técnico y Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, el Concejo Municipal ACUERDA: acoger las recomendaciones y APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. Por tanto, se Aprueban los usos de suelo a título precario a nombre de Eduardo Gutierrez Molina, Maria Orozco Quirós, Gerardo Aragón Gutierrez, Alexander Herrera Coto, Juan Bautista Rojas Gonzalez. Por un plazo de un año prorrogables por parte de la administración Se autoriza a la Alcaldía Municipal a la elaboración y firma de los convenios respectivos. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

PUNTO 2.- Se conoce transcripción PCM-2694-2020-2024 de acuerdo tomado en sesión ordinaria 140-2020-2024, celebrada el 04 de enero del 2023, remitida por el Concejo Municipal, en el que conocen nota presentada por el señor Juan Rafael Jimenez Zumbado y Sasha Mishael Jimenez Lapierre, vecinos de Punta Mala, en el que solicitan que la concesión inscrita en Registro Público sobre Finca 2203, Z- 000 que mide 2981 metros cuadrados con 97 decímetros según plano P-0485983-1998.

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: Remitir el documento original presentado por el administrado al departamento de zona marítimo terrestre, para que se analice y se recomiende lo correspondiente, ya que antes de recomendar lo solicitado el



departamento debe verificar entre otras cosas , que el concesionario se encuentre al día en el pago respectivo del canon, así como verificar si las certificaciones emitidas por ACOSA / MINAE han afectado o no el área concesionada. Una vez que el departamento de zona marítimo rinda el informe respectivo, se tomara el acuerdo correspondiente. --- Una vez leído y analizado la información y con base a las recomendaciones y el criterio Técnico y Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, el Concejo Municipal ACUERDA: acoger las recomendaciones y APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. Por tanto, remitir el documento original presentado por el administrado al departamento de Zona Marítimo Terrestre, para que se analice y se recomiende lo correspondiente, ya que antes de recomendar lo solicitado el departamento debe verificar entre otras cosas , que el concesionario se encuentre al día en el pago respectivo del canon, así como verificar si las certificaciones emitidas por ACOSA / MINAE han afectado o no el área concesionada. Una vez que el departamento de zona marítimo rinda el informe respectivo, se tomara el acuerdo correspondiente. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

PUNTO 3.- Se conoce nota presentada por la señora Ninzy Gonzalez G., cedula 6-179-649, permisionaria de un uso de suelo en la zona restringida de la zona marítimo terrestre en el sector costero de Drake quien manifiesta que por motivos de salud y el lugar donde vive tan alejado le es difícil estar presentándose a dicha municipalidad a tramitar el expediente que mantiene con su hija. Shirley Cambronero Gonzalez cedula 6-309-364. Por lo que solicita que de ahora en adelante se siga llevando el expediente de solicitud de concesión y uso de suelo a nombre de su hija Shirley Cambronero Gonzalez, mayor, casada, chef, cedula 6-309-364.

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: Aprobar la solicitud presentada por la señora Ninzy Gonzalez Gonzalez, cedula 6-179-649. Por presentar la solicitud expresa y manifestar que lo solicitado es por motivos de salud. El departamento de zona marítimo terrestre será vigilante que la administrada cumpla con todos los requisitos para el uso de suelo a su nombre. -----

Una vez leído y analizado la información y con base a las recomendaciones y el criterio Técnico y Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, el Concejo Municipal ACUERDA: acoger las recomendaciones y APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. Por tanto, se aprueba la solicitud presentada por la señora Ninzy Gonzalez Gonzalez, cedula 6-179-649. Por presentar la solicitud expresa y manifestar que lo solicitado es por motivos de salud. El departamento de zona marítimo terrestre será vigilante que la administrada cumpla con todos los requisitos para el uso de suelo a su nombre. Una vez que el departamento de zona marítimo rinda el informe respectivo, se tomara el acuerdo correspondiente. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

PUNTO 4.- Se conoce nota firmada por Carlos Luis Flores Jimenez, cedula 6-195-372, apoderado generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Drake Bay Sociedad de Responsabilidad Limitada con cedula jurídica 3-102-792772, quien solicita que el expediente de solicitud de concesión y uso de suelo a nombre de la empresa Drake Bay Sociedad de Responsabilidad Limitada con cedula jurídica 3-102-792772 se archive y que el uso de suelo sea aplicado a la solicitud presentada por Enamo del Sur S.A. cedula jurídica 3-101-862006.

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: Aprobar la solicitud presentada por el señor Carlos Luis Flores Jimenez, cedula 6-195-372 como Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Drake Bay SRL, y se proceda al archivo del expediente a nombre de su representada, asimismo se derogue el acuerdo donde se otorgó uso de suelo a dicha sociedad.

Con respecto al uso de suelo a nombre de la Enamo del Sur S.A. cedula jurídica 3-101-862006, se remita al departamento de zona marítimo terrestre, para que se verifique que dicha sociedad ha cumplido con todos los requisitos de ley para optar por un uso de



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



suelo y se remita el informe respectivo al concejo municipal y a la comisión para análisis y recomendación. -----

Una vez leído y analizado la información y con base a las recomendaciones y el criterio Técnico y Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, el Concejo Municipal ACUERDA: acoger las recomendaciones y APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. Por tanto, se Aprueba la solicitud presentada por el señor Carlos Luis Flores Jimenez, cedula 6-195-372 como Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Drake Bay SRL, y se proceda al archivo del expediente a nombre de su representada, asimismo se derogue el acuerdo donde se otorgó uso de suelo a dicha sociedad. Con respecto al uso de suelo a nombre de la Enamo del Sur S.A. cedula jurídica 3-101-862006, se remita al departamento de zona marítimo terrestre, para que se verifique que dicha sociedad ha cumplido con todos los requisitos de ley para optar por un uso de suelo y se remita el informe respectivo al concejo municipal y a la comisión para análisis y recomendación. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

PUNTO 5.- Se conoce oficio enviado por el señor Andrew John Pollard representante Legal de la Sociedad Inversiones Dominical Cuatro S.A. cedula jurídica 3-101-132362, en el que adjunto remite expediente con Estudio Técnico de propiedad clasificada dentro de PNE ,para que se tome el acuerdo respectivo y se remita el expediente ante ACOSA/MINAE, para su reclasificación.

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL, se acuerde solicitar al departamento de zona marítimo terrestre remitir el expediente presentado por la sociedad INVERSIONES DOMINICAL CUATRO S.A. Cedula jurídica 3.-101-132362 ante ACOSA/MINAE, solicitando la reclasificación de dicha área. -----

Una vez leído y analizado la información y con base a las recomendaciones y el criterio Técnico y Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, el Concejo Municipal ACUERDA: acoger las recomendaciones y APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. Por tanto, se solicita al departamento de zona marítimo terrestre remitir el expediente presentado por la sociedad INVERSIONES DOMINICAL CUATRO S.A. Cedula jurídica 3.-101-132362 ante ACOSA/MINAE, solicitando la reclasificación de dicha área. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

PUNTO 6.- Se conoce nota enviada por el Lic. Fabian Solorzano Peraza ,abogado en su condición de Apoderado especial con facultades de la empresa Punta Achiote S.A. cedula jurídica 3-.102-02355, en el que manifiesta la invasión legal, colocación de postes, visitas de terceros que miden la propiedad con equipo topográfico, por parte de personas ajenas a la sociedad. Con el fin de proteger el área concesionada y evitar confusiones y más daño ambiental solicita el permiso municipal para cercar el terreno concesionado a su representada y de aprobarse el cercado se realizara bajo la dirección profesional del topógrafo Jose Alberto Cabezas Mendez, topógrafo, cedula 2-573-014.

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: Remitir la solicitud al departamento de zona marítimo terrestre, para que realicen el informe respectivo con las recomendaciones correspondiente según lo que indica la Ley. -----

Una vez leído y analizado la información y con base a las recomendaciones y el criterio Técnico y Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, el Concejo Municipal ACUERDA: acoger las recomendaciones y APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. Por tanto, se Acuerda Remitir la solicitud al departamento de zona marítimo terrestre, para que realicen el informe respectivo con las recomendaciones correspondiente según lo que indica la Ley. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el





expediente del acta para cualquier consulta. -----
PUNTO 7.- Se conoce nota presentada por la señora Verónica, cedula 1-837-451, permisionaria de un uso de suelo en zona marítimo terrestre del sector costero de Uvita, en el que solicita que a partir del año 2023, se incluya dentro del expediente de solicitud de concesión y uso de suelo a su hermana Roxana Chaves Hernandez, mayor, divorciada cedula 1-680-886, comerciante, vecina de Perez Zeledón del BM 100 metros al noroeste.

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: Aceptar la solicitud presentada siempre y cuando se presenten los documentos correspondientes a nombre de ambas personas. Y que el departamento de zona marítimo terrestre verifique que se cumple con los requisitos. -----

Una vez leído y analizado la información y con base a las recomendaciones y el criterio Técnico y Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, el Concejo Municipal **ACUERDA: acoger las recomendaciones y APROBAR de manera DEFINITIVA.** Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarria Vargas. Por tanto, se **Acuerda Aceptar la solicitud presentada siempre y cuando se presenten los documentos correspondientes a nombre de ambas personas. Y que el departamento de zona marítimo terrestre verifique que se cumple con los requisitos. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.** -----

PUNTO 8.- Visto oficio **SZM-564-2022** sobre: **Análisis de consulta acceso por Zona Publica.** Firmado por el funcionario Lic. Diego Arias Morales del departamento de zona marítimo terrestre, el cual dice textualmente:

“Por medio de la presente se brinda respuesta a la solicitud realizada al departamento y a esta corporación Municipal, sobre anuencia de acceso marítimo a la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) para el ingreso a la concesión bajo el trámite de la empresa **Paraíso de Playa San Josecito PPSJ S.A.**, nos permitimos indicar lo siguiente.

I. Antecedentes de solicitud.

En atención a la consulta realizada por el administrado, inversionista y distintos representantes del proyecto sobre la concesión paraíso de Playa San Josecito PPSJ S.A. se analiza la nota presentada el pasado 21 de junio del 2021, sobre la solicitud de acceso vía marítima, no sin antes solicitar las disculpas del caso, ya que, por el alto volumen de trabajo, distintos compromisos e imprevistos surgidos, no había sido posible atender el proceso con anticipación.

- Que efectivamente se han venido presentando tramites sobre cesión de derechos de Sergio Miranda Torres a favor de la empresa paraíso de playa San Josecito PPSJ S.A.
- El Concejo Municipal si aprobó la cesión de derechos mediante sesión extraordinaria N° 03-2018.
- Si, se envió el expediente de cesión de derechos al ICT, el cual presenta observaciones sobre el acceso público a la parcela.
- Que efectivamente las calles no tienen conexión con otras calles en propiedad privada, expresándose por parte del administrado que el objetivo de dichas calles fue brindar acceso Publio a la zona publica (playa) a los dueños de propiedad privada colindante con la ZMT.
- El administrado indica que han tenido dos conferencias con funcionarios del ICT, explicando que dichas calles no pueden conectarse con ninguna red vial existente debido a la topografía del terreno, debiendo pasarse por PNE en muchos trayectos.
- Que el concesionario propone un acceso marítimo como vía de acceso público que la gran mayoría de desarrollos de Drake usan habitualmente.
- Que el administrado realizo montajes georreferenciados para determinar el acceso más cercano a una vía pública, arrojando 700m y 980m de distancia en línea recta a la red vial más cercana.
- Que las Concesiones y el Plan Regulador pasaron en su momento por una serie de procesos aprobatorios, involucrando entre estas al ICT.
- Que el Concesionario tiene claro y acepta que el acceso será vía marítima.
- Que según lo indicado por el administrado el ICT cuestiona el acceso de la **concesión.**



- El administrado considera que el tema de la calle no procede cuestionarlo en este proceso, ya que se está pidiendo ceder una concesión ya aprobada.
- Según indica el administrado el tema del acceso será cubierto en la fase de permisos de construcción, pretendiendo el acceso marítimo conforme la ley 7744, para obtener una concesión de un atracadero turístico. (existe consulta inicial)
- Por lo que el administrado solicita analizar el documento para que informe al ICT que la Municipalidad aprobó la cesión de derechos a favor de paraíso de Playa San Josecito PPSJ S.A. y que se dan por informados de que, al momento de desarrollo de esta concesión, el acceso a la misma será por vía Marítima, la cual califica como una vía de acceso Público, contando con una concesión de Atracadero Turístico, la cual la Municipalidad aprobara en su momento.
- Que según informa el administrado, funcionarios del ICT indican que, si la Municipalidad está de acuerdo con este acceso marítimo y se plantea una propuesta clara y específica de dicho acceso, se les permitirá continuar con el proceso de cesión de derechos. Indicando que incluso la Municipalidad podría realizar una consulta previa a fin de validar el acceso marítimo que se plantearía en la cesión de derechos.
- Indican que los demás temas solicitados en el oficio de corrección del ICT, se están trabajando.

II. Análisis del Departamento.

Primero.El departamento de ZMT al igual que esta Municipalidad reiteran el interés de que las concesiones se sigan desarrollando en el cantón, ya que este es el fin primordial de estas en cumplimiento de la ley 6043, de ahí el acompañamiento en los trámites para la correcta gestión.

Segundo.Que el tema de accesos en el sector de Drake es un poco complicado ya que el desarrollo en dicho sector, históricamente se generó del mar hacia la propiedad privada, así mismo la topografía del terreno, sumado a gran cantidad de territorio protegido por diversas indoles como el Parque Nacional Corcovado, los Refugios Nacionales de Vida Silvestre Punta Rio Claro y Quillotro, la reserva forestal Golfo Dulce, el Humedal Nacional Térraba Sierpe y el Patrimonio Natural del Estado, que como su legislación lo establece debe delimitarse sobre todos aquellos terrenos del Estado, por lo que involucra para ese sector la ZMT y aquellos terrenos a nombre del INDER. De ahí que teniendo ese contexto histórico y la topografía tan quebrada del sector generaran que no existan posibilidades técnicas de apertura de calles públicas en la Zona marítimo Terrestre, ocasionando que desde su desarrollo Drake haya sido un sitio de visitación por medio de lanchas o en su defecto por la calle principal (que fue generada como muchas otras calles públicas del país, por medio de senderos, picadas y otras características de acceso que a través del tiempo se llegaron a convertir en calles públicas), la cual llega al Pueblo de Agujitas, pero que a partir de ahí por su costumbre, tipo de desarrollo, topografía y cultura de la población han generado que tanto visitantes, turistas y locales utilicen históricamente una vía de comunicación existente por medio de senderos que en su gran mayoría están ubicados en Zona Publica, por lo que dicha vía de comunicación por zona Publica desde agujitas hasta San Padrillo ha sido estrictamente peatonal, donde se puede caminar por un sendero que atraviesa toda la zona publica del sector, dándole ingreso a prácticamente la mayoría de terrenos en administración municipal después el Rio agujitas en dirección sur, hasta el sector de San Pedrillo.

Tercero.Ahora bien, analizando el fondo de la consulta, se debe abarcar integralmente comenzando con la necesidad de contar acceso público a los inmuebles, donde la legislación costarricense cubre el tema de accesos a los inmuebles con una serie de normativa que regulan su marco de acción como las siguientes:

Ley de Construcciones Art. 4. Definición. “**Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las**



condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; **a facilitar el acceso a los predios colindantes**; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público”. (el resaltado no es del original)

Reglamento a la Ley de Construcciones, Art. 1.3. “definición de términos: para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica...

Vía peatonal: Aquella que se utiliza **principalmente para peatones, excluyendo el uso vehicular.**

Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa **se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público.** (el resaltado no es del original)

...”

Por lo que se logra interpretar que las vías públicas facilitan el acceso a los predios, terrenos o lotes, sin hacer distinción de las características del terreno ya sea en propiedad privada o ZMT, ya que se generalizan los inmuebles, así mismo se aclara que la diferenciación de vías que genera el reglamento a la ley, donde pueden existir vías Peatonales, exclusivamente para uso de peatones, donde no incluye el uso vehicular y la vía pública, que está enfocada al libre tránsito, donde sí podrán circular vehículos.

Por otro lado, el Reglamento a la ley de Catastro exige que el cuerpo del plano de agrimensura cuente con información, que en el caso que nos atañe se refiere a vía pública.

Art. 34. Información que se debe suministrar en el cuerpo del plano de agrimensura.

...

f) acceso: Por acceso se entiende, la vía o vías existentes de carácter público frente al inmueble y que permiten la entrada o salida de ese inmueble. Esos accesos normalmente son calles, carreteras y caminos las estipuladas en la Ley General de Caminos Públicos y artículos 4 y 7 de la Ley de Construcciones. **Excepcionalmente, se tiene como acceso: ríos navegables, mar en el caso de islas y los canales principales de Tortuguero, servidumbres de paso, accesos excepcionales para uso residencial, y caminos privados inscritos en la Subdirección Registral del Registro Inmobiliario.** Se deben indicar todos los frentes de los inmuebles y sus accesos y se deben acotar, cuando existieren, los anchos de aceras, zonas verdes, espaldones, calzadas o bien el ancho total del derecho de vía existente. El dibujo del derecho de vía se podrá mostrar esquemáticamente. (el resaltado no es del original)

Quedando entrevistado una vez más, que las vías de acceso, no son exclusivamente por calles públicas, ya que existe normativa que determina otros tipos de acceso a propiedades, donde a nivel general y en nuestra consideración también debe valorarse ubicación geográfica, topografía del terreno y demás características de protección. por lo que en este caso concreto deberá analizarse excepcionalmente otras valoraciones.

Cuarto.A raíz de lo anterior se debe entrar a valorar la ubicación geográfica y la topografía del terreno, abarcando conjuntamente un análisis de zonas de protección, uso actual y demás características generales, por lo que el acceso por la Zona Publica a la Zona Restringida de la ZMT es una variable para examinar.

Quinto.El dictamen C-228-98 de la Procuraduría General de la República, hace un análisis sobre tres interrogantes relativas al registro del plano de una finca debidamente inscrita a nombre de particulares con único acceso por zona publica; la posibilidad del propietario de cerrar el acceso al inmueble o el libre tránsito, y de registrar el plano demarcando una servidumbre. En las cuales se abarcan temas relacionados con vías, calles, zona publica y sus accesos por la Zona marítimo Terrestre.

Como primer énfasis se debe considerar, ¿qué es la zona publica?, ya que la ley 6043 y su reglamento aluden que el espíritu de esta es asegurar a la población una zona de libre tránsito para el uso y disfrute públicos de las playas, mar, ríos, esteros, manglares y demás ecosistemas costeros.

Así mismo el artículo 9 del reglamento a la ley 6043 delimita las principales funciones de la Zona Publica indicando:





“En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.

En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal”

Como parte del disfrute de esta zona publica, según lo indica el numeral 23 de la ley 6043 tanto el estado como las Municipalidades tienen el deber de Construir vías para garantizar el acceso a la zona publica, por lo que se interpreta que las calles públicas que tiene conexión entre la zona publica y propiedades privadas, fue un cumplimiento de dicha norma, sin embargo la continuidad de dichas calles sobre propiedades privadas a conectar con otras calles publicas determinan el paso sobre terrenos protegidos por distintas categorías ambientales.

Por lo que es claro que la Zona Publica, se enfoca en el libre tránsito y disfrute por parte de la colectividad, sin embargo, prohíbe el tránsito vehicular tanto por la ley de tránsito como por la misma ley 6043.

Sexto.El dictamen C-228-98 indica que *“En síntesis, se observa que el acceso de los inmuebles particulares a vía pública y el acceso a la zona pública tienen un sentido divergente, pues en el primero el fin principal es permitir el aprovechamiento de un fundo privado, en tanto que en el segundo es asegurar utilización pública del mar y su ribera, para realizar las actividades que posibilita la Ley 6043 y su Reglamento (recreación, práctica de deportes, esparcimiento, libre tránsito, etc.). El acceso en ambos es funcional y se ejercita, por regla, a través de la vía pública (comunidad de medios), pero se diferencian en sus objetivos.*

El libre y seguro tránsito que se garantiza en la zona pública es esencialmente para el disfrute colectivo, protección y vigilancia del demanio marítimo (mar, playas, etc.); no en función de fundos e intereses privados”

Por lo que de esta forma el dictamen viene dando un panorama sobre la utilización de vías públicas (calles) y zona pública (ZMT), que a pesar de su utilización particular por parte de la población es publica, inalienable y garantiza el libre tránsito, generan un fin distinto respecto a su utilización final.

Séptimo.Por su parte la asesoría jurídica del Catastro Nacional, según lo indicado en el dictamen ya mencionado, sostuvo que *“no existe ningún tipo de distinción, en el carácter de bien de dominio público que tiene un rio navegable, calles públicas y la Zona marítimo Terrestre, siendo procedente admitir la Zona Marítimo Terrestre como uno más de los accesos posibles para el predio”* siendo un criterio que como departamento consideramos sensato a la hora de garantizar accesos excepcionales en la ZMT donde no existan las garantías, facilidades o posibilidades topográficas, legislativas, ambientales y/o técnicas que permitan la construcción de vías públicas, sin embargo se debe fiscalizar y garantizar que su uso, debe ser meramente peatonal, por las prohibiciones de circulación vehicular automotor ya indicadas en la Zona Publica.

A pesar de lo anterior la procuraduría indica que no comparte el criterio, ya que *“las vías públicas, bienes pertenecientes al demanio artificial, están destinadas al libre tráfico o circulación, mientras que la Zona marítimo Terrestre no. Antes bien expresamente se prohíbe el tránsito vehicular por sitios ajenos a las carreteras o caminos públicos en la Zona Publica, salvo muy contadas y esporádicas excepciones.”* De ahí que la PGR refuta el criterio del Catastro Nacional, haciendo distinción entre la vía pública y la Zona Publica de la ZMT.

Octavo.Ahora bien, refiriéndonos específicamente al caso que nos atañe, sobre un acceso por la zona publica a una concesión, debe considerarse que está, por la simple razón de ser parte del dominio público, no faculta la aplicación del artículo 34, inciso f) del Reglamento a la ley del Catastro Nacional, que indica.

“f. Acceso: Por acceso se entiende, la vía o vías existentes de carácter público frente al inmueble y que permiten la entrada o salida de ese inmueble. Esos accesos normalmente son calles, carreteras y caminos las estipuladas en la Ley General de Caminos Públicos y artículos 4 y 7 de la Ley de Construcciones.



Excepcionalmente, se tiene como acceso: ríos navegables, mar en el caso de islas y los canales principales de Tortuguero, servidumbres de paso, accesos excepcionales para uso residencial, y caminos privados inscritos en la Subdirección Registral del Registro Inmobiliario. Se deben indicar todos los frentes de los inmuebles y sus accesos y se deben acotar, cuando existieren, los anchos de aceras, zonas verdes, espaldones, calzadas o bien el ancho total del derecho de vía existente. El dibujo del derecho de vía se podrá mostrar esquemáticamente.” (el resaltado no es del original)

Recalcando que se entiende por acceso las vías existentes, teniendo sus excepciones específicamente nombradas y que no mencionan la Zona Publica de la ZMT como una de estas por lo que debe continuar ampliándose el tema.

Noveno. Por otro lado, como hemos venido indicando la Zona Publica de la ZMT, permite el disfrute y libre tránsito peatonal, por lo que es nuestra consideración y si existe la necesidad de acceso, por alguna incomunicación comprobada debido a algún tipo de imposibilidad técnica para ingresar por calle publica, las instituciones competentes si podrían autorizar el acceso peatonal por la Zona Publica, fundamentando está en la ley N°9078, ley de tránsito por las vías públicas terrestres y seguridad vial, donde esta indica lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley regula la circulación, por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito. Asimismo, regula la circulación de los vehículos en las gasolineras, en estacionamientos públicos, privados de uso público o comerciales regulados por el Estado, las playas y en las vías privadas, de conformidad con el artículo 207 de la presente ley.

Artículo 133, Prohibición de circular en las playas

Se prohíbe la circulación de los vehículos automotores en las playas del país, con las siguientes excepciones:

a) **Cuando la Dirección General de Ingeniería de Tránsito lo autorice.**

b) **Para sacar o meter embarcaciones al mar.**

c) **En casos de emergencias o en los que se requiera una acción para proteger vidas humanas.**

d) **En el caso de los vehículos que ingresen a la playa para cargar productos provenientes de la pesca o para desarrollar otras actividades laborales debidamente autorizadas por la autoridad competente, de conformidad con los fines de la zona pública, según lo establecido en la Ley N.º 6043, Ley sobre de la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, y sus reformas”** (el resaltado no es del original)

Ley que claramente confirma la prohibición de circular vehículos automotores en las playas, indicando así sus excepciones, donde una de estas se refiere a “cuando la Dirección General de ingeniería de tránsito lo autorice” debiendo analizarse la necesidad de comunicación y que ante la inexistencia de otra vía alterna pueda hacer uso de la zona pública. Tramite que podrá valorarse a futuro con la necesidad de contar con accesos para vehículos, pero siendo que el proceso que nos atañe refiere al acceso peatonal, no aparece restricción en ese sentido.

Décimo. Continuando con el análisis de acceso por Zona Publica para un predio de concesión o para Concesión, donde técnicamente no se pueda acceder por una calle publica, este departamento mantiene criterio que ante casos excepcionales se pueda autorizar el acceso por Zona Publica, siempre y cuando este sea exclusivamente peatonal, ya que la circulación vehicular está prohibida y para aplicar alguna otra excepción, deberá contarse con la autorización de la Dirección General de ingeniería de Tránsito.

Undécimo. De lo anterior se desprende, que las Municipalidades con administración de ZMT poseen la competencia para el otorgamiento de permisos de esta índole dentro de su jurisdicción, sin embargo no existe un procedimiento concreto para su otorgamiento, debiendo basar el proceder conforme a normativa y jurisprudencia relacionada, donde





el artículo 12 de la ley 6043 determina que no se podrá explotar la flora y fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación en la ZMT sin la debida autorización legal.

Del mismo modo el numeral 17 establece que *“la Municipalidad respectiva, el ICT y las autoridades y dependencias correspondientes deberán dictar y **hacer cumplir las medidas que se estimaren necesarias**, para conservar o evitar que se perjudiquen las condiciones originarias de la ZMT y sus recursos naturales”* (el resaltado no es del original) por lo que ante este criterio el departamento considera que la apertura de calles contraviene dicha norma, ya que si históricamente se ha ingresado por vía marítima o por medio de Zona Publica a gran parte de los sectores de ZMT que corresponden al sector entre playa agujitas y playa San Pedrillo, esto ante la inexistencia de otras vías de comunicación, ya que un proceso de conformación y/o apertura de calle deberá valorar atravesar el PNE y demás terrenos de otras administraciones y categorías, por lo indicado en puntos anteriores.

Del mismo modo, el autorizar que un acceso sea por la zona publica, siempre y cuando sea exclusivamente de forma peatonal, garantiza el cumplimiento del artículo 20 del mencionado cuerpo normativo, que establece que *“salvo excepciones establecidas por la ley, la zona publica no puede ser objeto de ocupación bajo ningún título ni en ningún caso.*

Nadie podrá alegar derecho alguno sobre ella. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de las personas...” de ahí que se debe garantizar en todo momento la inalienabilidad de la Zona Publica.

Duodécimo. Este departamento le brinda tramite a la solicitud realizada por el administrado, donde nos hemos avocado en la búsqueda de jurisprudencia que pueda respaldar debidamente la autorización que corresponde a esta Municipalidad. Ahora bien, al mismo tiempo se debe analizar, si esta es competencia de la Alcaldía o del Concejo municipal, donde resulta oportuno hacer las siguientes consideraciones para ambas figuras:

De conformidad con el artículo 169 de nuestra constitución política, la dirección superior de las Municipalidades corresponde al Concejo Municipal y la figura del alcalde, indicando que *“La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley”*

Así mismo el código municipal establece las funciones del Concejo Municipal como un órgano deliberativo, determinando sus atribuciones en el artículo 13 de ese mismo cuerpo normativo, las cuales consisten entre otras cosas en: fijar las políticas y las prioridades de desarrollo municipal, acordar lo relativo en materia presupuestaria, las aprobaciones de contribuciones, tasas y precios de los tributos municipales, dictar reglamentos municipales, organizar la prestación de servicios, celebrar convenios, nombrar y remover a la persona auditora y conocer sus informes, crear comisiones especiales y permanentes, dictar las medidas de ordenamiento urbano, entre otras.

Igualmente, el código municipal en su artículo 17, determina las atribuciones y obligaciones de la figura del alcalde, dentro de las cuales se pueden resaltar el ejercer funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, leyes y reglamentos en general.

Para el caso concreto de ZMT, la ley 6043 en su artículo 3, establece que compete a las municipalidades velar por el cumplimiento de las normas referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de suelo, siendo el usufructo y administración competencia directa de la municipalidad.

Por otro lado, se encuentran los numerales 32 y 42 del Reglamento a la ley, donde al realizar una analogía de la norma con el caso concreto, la competencia del alcalde recae sobre las resoluciones de trámite y propuestas de resolución en materia de concesiones,





sin embargo, la decisión definitiva deberá ser adoptada por el órgano deliberativo, recayendo sobre el Concejo Municipal esta autorización para el acceso a la concesión por calle pública.
Por lo anterior este departamento brinda esta propuesta para que la Alcaldía remita una resolución al Concejo Municipal para resolver lo solicitado por el administrado, ya que al ser una decisión sobre terrenos del estado que administra este Municipio, recae en el Concejo Municipal autorizar o denegar los permisos solicitados.

III. Conclusión.

Por lo tanto, a partir de lo indicado en el dictamen C-288-98 y con fundamento en el artículo 169 de la constitución política, artículos 13 y 17 del Código Municipal, artículos 4 y 7 de la ley de Construcciones, artículo 13 del Reglamento a la ley de Construcciones, artículo 34 del Reglamento a la ley de Catastro, artículos 1 y 133 de la ley de tránsito por las vías públicas terrestres y seguridad vial, la ley general de caminos, artículos 3, 12, 17, 20 y 23 de la ley 6043 y artículos 9, 32 y 42 del Reglamento a la ley de ZMT, este departamento como ente técnico, considera viable autorizar el permiso para el paso y/o acceso peatonal por la Zona Publica, hacia la Concesión de paraíso de Playa San Josecito PPSJ S.A.

Por lo que se propone a la Alcaldía y al Concejo Municipal, autorizar por medio de acuerdo municipal el paso y/o acceso exclusivamente peatonal por la Zona Publica hacia los derechos de concesión del plano P-1731442-2014, ya que dicho sector se encuentra debidamente demarcado por mojones colocados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y publicados en la gaceta 173 del 09 de setiembre de 1987, pudiéndose comprobar que el mismo limita con la Zona Publica que está destinada al libre tránsito y cuenta con incomunicación comprobada que evidencian la falta de comunicación mediante calles o vías públicas que faciliten el acceso tanto peatonal como automotor.

Aclarándose en todo momento que esta posibilidad de acceso por zona publica podría permitirse en casos excepcionales de falta de comunicación vial e incompatibilidad de apertura de vías o calles públicas, que el mismo debe ser compatible con el destino de la Zona Publica al uso común de libre y seguro tránsito, que en todo momento debe respetarse

Al mismo tiempo este criterio se fundamenta en el artículo 7 de la ley 833 que cita.

“Artículo 7. Propiedad. Todo terreno que, en los planos existentes de la Municipalidad, o en el archivo de la Dirección General de Obras Públicas, o el de la Dirección general de Caminos, o en el Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate”

Donde se puede observar como prueba fehaciente las hojas cartográficas oficiales para Costa Rica de Sierpe y Llorona, que delimitan una línea punteada paralela a toda la playa y existente por la Zona Publica, la cual ha sido una vía pública peatonal de uso por locales, turistas y visitantes, ya que muchos caminan sus senderos desde playa agujitas hasta Corcovado, convirtiendo la Zona Publica por el uso de años como una vía de acceso peatonal.

Lo anterior para que el administrado pueda continuar con el trámite de aprobaciones ante el ICT, siempre y cuando se respeten todas las normas ambientales y legislación vigente aplicable al caso, se garantice que ante el uso de la zona publica, esta quedara en iguales o mejores condiciones, se garantice en todo momento el libre tránsito por la Zona Publica de la ZMT y se respete toda la legislación vigente aplicable al caso.

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: Aprobar la Conclusión emitida por el funcionario Diego Arias Morales, como recomendación la cual textualmente dice: “Por lo tanto, a partir de lo indicado en el dictamen C-288-98 y con fundamento en el artículo 169 de la constitución política, artículos 13 y 17 del Código Municipal, artículos 4 y 7 de la ley de Construcciones, artículo 13 del Reglamento a la ley de Construcciones, artículo 34 del Reglamento a la ley de Catastro, artículos 1 y 133 de la ley de tránsito por las vías públicas terrestres y seguridad vial, la ley general de caminos, artículos 3, 12,



17, 20 y 23 de la ley 6043 y artículos 9, 32 y 42 del Reglamento a la ley de ZMT, este departamento como ente técnico, considera viable autorizar el permiso para el paso y/o acceso peatonal por la Zona Publica, hacia la Concesión de paraíso de Playa San Josecito PPSJ S.A.

Por lo que se propone a la Alcaldía y al Concejo Municipal, autorizar por medio de acuerdo municipal el paso y/o acceso exclusivamente peatonal por la Zona Publica hacia los derechos de concesión del plano P-1731442-2014, ya que dicho sector se encuentra debidamente demarcado por mojones colocados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y publicados en la gaceta 173 del 09 de setiembre de 1987, pudiéndose comprobar que el mismo limita con la Zona Publica que está destinada al libre tránsito y cuenta con incomunicación comprobada que evidencian la falta de comunicación mediante calles o vías públicas que faciliten el acceso tanto peatonal como automotor.

Aclarándose en todo momento que esta posibilidad de acceso por zona publica podría permitirse en casos excepcionales de falta de comunicación vial e incompatibilidad de apertura de vías o calles públicas, que el mismo debe ser compatible con el destino de la Zona Publica al uso común de libre y seguro tránsito, que en todo momento debe respetarse

Al mismo tiempo este criterio se fundamenta en el artículo 7 de la ley 833 que cita.

“Artículo 7. Propiedad. Todo terreno que, en los planos existentes de la Municipalidad, o en el archivo de la Dirección General de Obras Públicas, o el de la Dirección general de Caminos, o en el Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate”

Donde se puede observar como prueba fehaciente las hojas cartográficas oficiales para Costa Rica de Sierpe y Llorona, que delimitan una línea punteada paralela a toda la playa y existente por la Zona Publica, la cual ha sido una vía pública peatonal de uso por locales, turistas y visitantes, ya que muchos caminan sus senderos desde playa agujitas hasta Corcovado, convirtiendo la Zona Publica por el uso de años como una vía de acceso peatonal.

Lo anterior para que el administrado pueda continuar con el trámite de aprobaciones ante el ICT, siempre y cuando se respeten todas las normas ambientales y legislación vigente aplicable al caso, se garantice que ante el uso de la zona publica, esta quedara en iguales o mejores condiciones, se garantice en todo momento el libre tránsito por la Zona Publica de la ZMT y se respete toda la legislación vigente aplicable al caso. -----

Una vez leído y analizado la información y con base a las recomendaciones y el criterio Técnico y Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, el Concejo Municipal ACUERDA: acoger las recomendaciones y APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarría Vargas. Por tanto, se Acuerda Aprobar la Conclusión emitida por el funcionario Diego Arias Morales, como recomendación la cual textualmente dice:

“Por lo tanto, a partir de lo indicado en el dictamen C-288-98 y con fundamento en el artículo 169 de la constitución política, artículos 13 y 17 del Código Municipal, artículos 4 y 7 de la ley de Construcciones, artículo 13 del Reglamento a la ley de Construcciones, artículo 34 del Reglamento a la ley de Catastro, artículos 1 y 133 de la ley de tránsito por las vías públicas terrestres y seguridad vial, la ley general de caminos, artículos 3, 12, 17, 20 y 23 de la ley 6043 y artículos 9, 32 y 42 del Reglamento a la ley de ZMT, este departamento como ente técnico, considera viable autorizar el permiso para el paso y/o acceso peatonal por la Zona Publica, hacia la Concesión de paraíso de Playa San Josecito PPSJ S.A.





Por lo que se propone a la Alcaldía y al Concejo Municipal, autorizar por medio de acuerdo municipal el paso y/o acceso exclusivamente peatonal por la Zona Publica hacia los derechos de concesión del plano P-1731442-2014, ya que dicho sector se encuentra debidamente demarcado por mojones colocados por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y publicados en la gaceta 173 del 09 de setiembre de 1987, pudiéndose comprobar que el mismo limita con la Zona Publica que está destinada al libre tránsito y cuenta con incomunicación comprobada que evidencian la falta de comunicación mediante calles o vías públicas que faciliten el acceso tanto peatonal como automotor.

Aclarándose en todo momento que esta posibilidad de acceso por zona publica podría permitirse en casos excepcionales de falta de comunicación vial e incompatibilidad de apertura de vías o calles públicas, que el mismo debe ser compatible con el destino de la Zona Publica al uso común de libre y seguro tránsito, que en todo momento debe respetarse

Al mismo tiempo este criterio se fundamenta en el artículo 7 de la ley 833 que cita.

“Artículo 7. Propiedad. Todo terreno que, en los planos existentes de la Municipalidad, o en el archivo de la Dirección General de Obras Públicas, o el de la Dirección general de Caminos, o en el Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate”

Donde se puede observar como prueba fehaciente las hojas cartográficas oficiales para Costa Rica de Sierpe y Llorona, que delimitan una línea punteada paralela a toda la playa y existente por la Zona Publica, la cual ha sido una vía pública peatonal de uso por locales, turistas y visitantes, ya que muchos caminan sus senderos desde playa agujitas hasta Corcovado, convirtiendo la Zona Publica por el uso de años como una vía de acceso peatonal.

Lo anterior para que el administrado pueda continuar con el trámite de aprobaciones ante el ICT, siempre y cuando se respeten todas las normas ambientales y legislación vigente aplicable al caso, se garantice que ante el uso de la zona publica, esta quedara en iguales o mejores condiciones, se garantice en todo momento el libre tránsito por la Zona Publica de la ZMT y se respete toda la legislación vigente aplicable al caso. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

PUNTO 9.-Visto CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA Y LA MUNICIPALIDAD DE OSA. EL CUAL DICE TEXTUALMENTE:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO, SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y ENERGÍA Y LA MUNICIPALIDAD DE OSA.

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA Y LA MUNICIPALIDAD DE OSA. Y SE AUTORICE AL ALCALDE MUNICIPAL A LA FIRMA DE ESTE.

Una vez leído y analizado la información y con base a las recomendaciones y el criterio Técnico y Legal del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, el Concejo Municipal ACUERDA: acoger las recomendaciones y APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarria Vargas. Por tanto, se Acuerda aprobar el convenio de Cooperación entre el Instituto Costarricense de Puertos del Pacifico, Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de

Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



Ambiente y Energía y la Municipalidad de Osa y se autoriza al Alcalde Municipal a la firma de este. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.

ARTÍCULO IX. MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES.

Acuerdo N°1: del regidor suplente Lorenzo Ibarra Rosales, acogido por la regidora propietaria Sonia Segura Matamoros, que a la letra dice:

En virtud de la necesidad que tenemos los ciudadanos de informarnos y conocer sobre el estado actual y el avance o reinicio de los trabajos en el dique de Ciudad Cortés.

Mociono para que este Concejo solicite a: Comisión Nacional de Emergencias CNE y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riesgo y Avenamiento SENARA que rindan la información necesaria al respecto y poder así informar a la población.

Que se dispense de trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Una vez leída y analizada la moción, el Concejo Municipal ACUERDA: Acuerdo N°1 dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez y Tairis Chavarria Vargas.

Acuerdo N° 2, el Concejo Municipal ACUERDA: APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los regidores Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarria Vargas. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.

ARTÍCULO X. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE.

Acuerdo N°1: del señor alcalde municipal, Lic. Alberto Cole De León, que a la letra dice:

Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, 24 de enero del 2023
DAM-058-2023

**Sres.
Concejo Municipal
Municipalidad de Osa**

Honorable Concejo Municipal:
Por este medio, el suscrito Jorge Alberto Cole De León Alcalde Municipal de Osa, considerando el contenido presupuestario de la Municipalidad de Osa y la evaluación de la oferta para el proceso de Licitación Abreviada expediente número 2022LA-000010-0019400001 correspondiente a ADQUISICIÓN DE OBRA PÚBLICA POR CONTRATO PARA CONSTRUCCIÓN DE PLANTEL DE MAQUINARIA Y TALLER DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA se determinó, que es la oferta que se ajusta y conviene a la administración municipal, la misma es aportada por el proveedor CONSORCIO COASA-JIMENEZ, conformado por Constructora Arroyo y Asociados S.A, con cedula jurídica 3-101-754135 y Julio Elías Jiménez Jiménez cédula identidad física 1-1425-0659 siendo ésta, la que cumple con las especificaciones expuestas en el cartel de licitación. Lo anterior de conformidad a lo indicado en el expediente de contratación del Sistema Integrado de Compras Públicas.

Por lo tanto, solicito se acuerde adjudicar el proceso de contratación mediante Licitación Abreviada con número de expediente 2022LA-000010-0019400001, a la empresa CONSORCIO COASA-JIMENEZ, conformado por Constructora Arroyo y Asociados S.A, con cedula jurídica 3-101-754135 y Julio Elías Jiménez Jiménez cédula identidad física 1-1425-0659, modalidad de cantidad definida por un monto de ¢ 324.585.159,63 (Trecientos Veinticuatro Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve colones 63/100), **y se ordene a la administración efectuar la contratación y pagos correspondiente una vez efectuada, la aprobación interna del departamento de Servicios Jurídicos, o se cuente con el Refrendo del Contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, según corresponda".**

Que se dispense de todo trámite de comisión y se declare acuerdo definitivamente aprobado.

Una vez leída y analizada la moción, el Concejo Municipal ACUERDA: Acuerdo N°1 dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Alfredo Soto Elizondo, Andrey Zúñiga Sáenz, Joaquín Porras Jiménez, Sonia Segura Matamoros y Tairis Chavarria Vargas.

Página 27 de 27

MSc. Allan Herrera Jiménez
Secretario del Concejo Municipal